

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 11 de Julio.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### CIRCULAR NÚM. 15.

Secretaría.—Negociado 3.º

Según me comunica el Sr. Alcalde de Boada de Campos se halla recogida en dicho pueblo una mula de las señas que se expresan á continuación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que el interesado pueda recogerla.

Palencia 11 de Julio de 1895.

El Gobernador,

*Tirifilo Delgado.*

Señas que se citan.

Edad cerrada, pelo cano, alzada más de siete cuartas y tiene labradas á fuego las dos manos.

##### CIRCULAR NÚM. 16.

El Sr. Alcalde de Guardo con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

“En la noche última han desaparecido de esta villa dos reses vacunas de la pertenencia de D. Marcelino Hompanera, las cuales se hallaban pastando en una heredad cerrada del mismo, sospechando hayan sido robadas, cuyas reses son de las señas que se expresan á continuación.”

En su consecuencia, encargo á

los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procedan á la busca y captura de citadas reses, y caso de ser habidas sean puestas á disposición del Sr. Alcalde de Guardo.

Palencia 11 de Julio de 1895.

El Gobernador,

*Tirifilo Delgado.*

Señas.

Una vaca pelo rojo, de siete á ocho años, alzada de siete á ocho cuartas, tiene un pequeño bulto en la paletilla izquierda, herrada de la mano derecha, ha estado criando, teniendo bastante desarrolladas las mamas, cuerna abierta, con una señal de rozadura en el cuerno derecho á la parte inferior.

Otra vaca pelo castaño claro, de igual edad y alzada que la anterior, bien parecida, herrada de las manos en las uñas de fuera, cola bastante recortada, con el hocico abultado.

#### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Cuentas municipales.

Devueltas, por defectuosas, á los Ayuntamientos las cuentas municipales que al final de esta circular se expresan, con el objeto de que subsanaran los errores de que adolecían, teniendo en cuenta para ello los preceptos consignados en los artículos 161 al 164 de la ley Orgánica de 2 de Octubre de 1877 é instrucción de 1.º de Junio de 1886; y Considerando que reiterada una y otra vez la remisión de aquéllas, así como las de los diferentes pliegos de reparos que respecto á otras se formularon, no se ha podido conseguir de los Alcaldes que cesaron

en 30 de Junio último el cumplimiento de los deberes que les imponen las disposiciones referidas, no obstante los recuerdos y providencias conminatorias, según aparece en las circulares publicadas en los *Boletines Oficiales* de esta provincia de 3 y 30 de Enero, 3 de Febrero, 11, 13 y 27 de Marzo y 27 de Abril próximos pasados, por cuya razón se hizo indispensable el correctivo definido en el art. 184 de la ley citada, menos vejatorio por oírto que el que establece el art. 13 de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, declarada vigente por la de 2 de Diciembre de 1891, por las que se faculta á las Comisiones Provinciales para emplear contra los Ayuntamientos morosos en los servicios de contabilidad los procedimientos de apremio, autorizados por el Tribunal de Cuentas del Reino, entre cuyos medios figura la imposición de multas hasta la cantidad de 750 pesetas; y Considerando que poseionados los nuevos Ayuntamientos en 1.º del corriente, es de creer y esperar que al enterarse del estado de todos los servicios, concentren su atención y dediquen todas sus actividades al de contabilidad, base de toda buena administración, sin la que no se puede dar un paso sin exponerse á graves responsabilidades, imponiéndose, por lo tanto, la necesidad de conceder un plazo perentorio, ya para recoger los pliegos de reparos, en el estado que se encuentren, si los cuentadantes han sido notificados en forma, y ya para subsanar los defectos que al examinar las expresadas cuentas fueron objeto de resoluciones superiores; la Comisión Provincial, sin perjuicio de hacer desde luego efectivas

las multas impuestas á los Alcaldes que se hallaban al frente de los Ayuntamientos en 30 de Junio último, por el procedimiento estatuido en el art. 1.888 de la ley Municipal, acordó en 5 del actual dirigirse á los Presidentes de las Corporaciones posesionadas en 1.º del mismo para que en el plazo improrrogable de ocho días devuelvan las cuentas de que se deja hecho mérito, así como las contestaciones á los pliegos de reparos, acompañando á éstos y aquéllas certificación expresa en la que se haga constar la fecha en que se recibieron en el Ayuntamiento unos y otros documentos, notificaciones que se hubieren hecho, presentación en la Secretaría del Ayuntamiento y acuerdos de éste, para en su vista resolver en cada caso lo que proceda, dentro de las atribuciones concedidas á la Corporación Provincial por las Reales órdenes de 31 de Mayo de 1886 y 2 de Diciembre de 1891.

Independientemente de la medida indicada, y en vista del atraso en la rendición de las cuentas municipales, no obstante las conminaciones y multas en que se encuentran muchos Ayuntamientos de la provincia, quedó igualmente resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º, regla 58 de la instrucción de 1.º de Junio de 1886, nombrar los siguientes agentes: á D. Estéban Armero, Secretario de Mazuecos, para que forme de oficio las de Villoldo y Torre de los Molinos de 1890-91 al 93-94; á Don Baldomero Gómez, que tiene á su cargo la Secretaría de Autillo de Campos, las de Villalumbroso de 1890-91 al 93-94, y las de Castrillo



de Villavega y Villabasta de igual periodo á D. Francisco Vallejo, que lo es de Villameriel; cuyos interesados percibirán las dietas de 7 pesetas 50 céntimos diarias, que abonarán de su peculio particular los cuentadantes, los Alcaldes morosos

ó los Ayuntamientos que hayan sufrido el cumplimiento de sus deberes, según los casos taxativamente descritos en las circulares que en esta resolución se indican.

Firme la Comisión en sus propósitos de que se rindan todas las cuen-

tas atrasadas y se contesten los pliegos de reparos, vuelve á hacer otro llamamiento á los Secretarios de los Ayuntamientos que tienen al corriente las suyas, para que en vista de la relación que á esta circular acompaña, manifiesten de ofi-

cio el distrito á donde quieren ir á formarlas.

Palencia 8 de Julio de 1895.—El Vicepresidente accidental, Severiano Guijuelmo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

## ESTADO DE DESCUBIERTOS.

### *Cuentas devueltas á los Ayuntamientos para subsanar defectos.*

	CUENTAS devueltas á los Ayuntamientos para subsanar defectos.	CUENTAS reparadas cuyos pliegos no se han remitido á la Comisión.	CUENTAS SIN RENDIR.
Abastas. . . . .	79 80.	92 93 y 93 94.	"
Abia de las Torres. . . . .	66 67.	"	"
Alar del Rey. . . . .	68 69, 69 70 y 70 71.	"	92 93 y 93 94.
Alba de Cerrato. . . . .	"	71 72, 82 83, 88 89, 89 90, 90 91, 91 92 y 92 93.	93 94.
Amayuelas de Abajo. . . . .	73 74.	"	"
Amayuelas de Arriba. . . . .	"	75 76 al 79 80.	93 94.
Ampudia. . . . .	82 83.	"	91 92 al 93 94.
Amusco. . . . .	"	81 82.	"
Antigüedad. . . . .	"	66 67, 68 69 al 71 72.	90 91 al 93 94.
Añoza. . . . .	72 73, 74 75 al 76 77.	91 92, 92 93 y 93 94.	"
Arconada. . . . .	"	"	93 94.
Arenillas de San Pelayo. . . . .	78 79 y 79 80.	67 68, 76 77 y 77 78.	"
Ayuela. . . . .	"	91 92.	92 93 y 93 94.
Bahillo. . . . .	"	74 75 al 84 85.	91 92, 92 93 y 93 94.
Baltanás. . . . .	71 72, 72 73 y 73 74.	80 81.	"
Baquerín de Campos. . . . .	"	"	91 92 al 93 94.
Bárcena de Campos. . . . .	"	75 76, 76 77, 83 84 al 89 90.	93 94.
Barruelo de Santullán. . . . .	"	"	93 94.
Báscones de Ojeda. . . . .	"	"	93 94.
Becerril del Carpio. . . . .	"	88 89.	90 91 y 93 94.
Boada de Campos. . . . .	"	91 92 y 92 93.	93 94.
Brañosera. . . . .	"	68 69, 69 70, 76 77 al 82 83, 92 93 y 93 94.	"
Buenavista y su Barrio. . . . .	"	62 63 al 65 66, 91 92 y 92 93.	93 94.
Bustillo del Páramo. . . . .	"	"	91 92, 92 93 y 93 94.
Bustillo de la Vega. . . . .	"	"	76 77.
Calahorra de Boedo. . . . .	"	64 65 y 65 66.	63 64 y 93 94.
Calzada de los Molinos. . . . .	88 89, 91 92 y 92 93.	81 82, 82 83, 83 84, 84 85, 87 88 y 93 94.	"
Calzadilla de la Cueva. . . . .	"	76 77, 78 79, 80 81, 81 82, 82 83 y 92 93.	93 94.
Capillas. . . . .	76 77, 77 78 y 78 79.	90 91.	70 71 al 75 76, 91 92 al 93 94.
Cardeñosa. . . . .	"	92 93.	93 94.
Carrión de los Condes. . . . .	"	67 68, 68 69, 74 75 al 79 80, 82 83 al 86 87, 91 92 y 92 93.	93 94.
Castil de Vela. . . . .	"	"	68 69 al 70 71 y 73 74.
Castrejón. . . . .	"	"	93 94.
Castrillo de Don Juan. . . . .	"	82 83, 91 92 y 92 93.	93 94.
Castrillo de Onielo. . . . .	84 85 y 85 86.	"	"
Castrillo de Villavega. . . . .	"	79 80 al 83 84.	90 91 al 93 94.
Castromocho. . . . .	86 87 y 90 91.	72 73, 76 77 al 78 79, 80 81 al 82 83, 85 86 y 88 89.	87 88, 89 90, 91 92 al 93 94.
Cervatos de la Cueva. . . . .	61, 62 63, 66 67, 71 72 y 72 73.	73 74, 91 92 y 92 93.	89 90, 90 91 y 93 94.
Cervera de Río-Pisuerga. . . . .	68 69, 70 71, 73 74 al 80 81, 83 84, 84 85 y 85 86.	67 68, 71 72 y 72 73.	"
Cevico Navero. . . . .	"	"	93 94.
Cobos de Cerrato. . . . .	"	74 75, 75 76 y 76 77.	"
Collazos de Boedo. . . . .	"	93 94.	"
Cordovilla la Real. . . . .	68 69 al 82 83, 84 85, 86 87 al 89 90.	"	66 67, 67 68, 83 84, 85 86, 90 91 al 93 94.
Dehesa de Montejo. . . . .	"	"	93 94.
Dehesa de Romanos. . . . .	"	93 94.	"
Dueñas. . . . .	68 69, 69 70 y 70 71.	66 67, 67 68, 74 75 y 76 77.	82 83 al 88 89, 90 91 al 93 94.
Espinosa de Cerrato. . . . .	"	67 68, 71 72, 77 78 al 90 91.	91 92 y 92 93.
Espinosa de Villagonzalo. . . . .	"	81 82 al 89 90.	"
Frechilla. . . . .	71 72, 72 73, 74 75 y 75 76.	"	93 94.
Fresno del Río. . . . .	"	68 69, 91 92 y 92 93.	62 y 93 94.
Frómista. . . . .	76 77, 80 81 y 92 93.	77 78 y 78 79.	93 94.
Fuente-andrino. . . . .	68 69 al 75 76.	"	93 94.
Gozón. . . . .	"	"	93 94.
Grijota. . . . .	"	"	93 94.
Guardo. . . . .	"	"	93 94.
Hérmedes. . . . .	"	"	93 94.
Herrera de Río-Pisuerga. . . . .	67 68 al 74 75.	63 64, 64 65 y 65 66.	93 94.
Herrera de Valdecañas. . . . .	"	"	93 94.
Herreruela. . . . .	"	"	93 94.
Husillos. . . . .	"	"	93 94.
Itero de la Vega. . . . .	"	73 74 al 76 77, 79 80 al 83 84, 92 93, 66 al 72 73.	90 91, 91 92 y 93 94.
Itero Seco. . . . .	"	"	93 94.
Lantadilla. . . . .	"	77 78, 78 79, 85 86 al 89 90.	"
La Puebla de Valdavia. . . . .	"	"	61 62 y 93 94.
Las Obañas. . . . .	"	91 92 y 92 93.	93 94.
Lavid de Ojeda. . . . .	"	"	91 92, 92 93 y 93 94.
Ledigos. . . . .	"	"	93 94.
Ligüézana. . . . .	"	93 94.	"
Lomas. . . . .	"	69 70, 70 71 y 71 72.	"
Manquillos. . . . .	76 77, 77 78 y 80 81.	74 75, 75 76, 78 79 y 79 80.	93 94.



	CUENTAS devueltas á los Ayuntamientos para subsanar defectos.	CUENTAS reparadas cuyos pliegos no se han remitido á la Comisión.	CUENTAS SIN RENDIR.
Marcilla. . . . .	66 67 al 78 79.	83 84, 84 85, 86 87 al 89 90.	90 91 al 93 94.
Matamorisca.. . . .	67 68, 87 88 y 88 89.	66 67, 80 81, 82 83 y 89 90.	86 87, 90 91 al 93 94.
Mazuecos.. . . .	"	91 92.	93 94.
Membrillar. . . . .	"	90 91, 91 92 al 93 94.	"
Meneses. . . . .	"	"	93 94.
Micieces de Ojeda.. . . .	"	"	93 94.
Nestar.. . . .	"	"	93 94.
Nogal de las Huertas.. . . .	71 72, 73 74 al 75 76, 90 91.	70 71.	91 92, 92 93 y 93 94.
Olea. . . . .	"	93 94.	"
Olmos de Río-Pisuerga.. . . .	"	63 64, 64 65, 74 75, 78 79 y 85 86.	"
Osornillo. . . . .	"	93 94.	"
Palencia. . . . .	"	"	93 94.
Palenzuela. . . . .	"	"	93 94.
Páramo de Boedo. . . . .	"	"	62 63 y 93 94.
Pedraza de Campos. . . . .	68 69, 69 70 y 82 83.	70 71, 72 73 al 75 76, 84 85 al 89 90.	90 91 al 93 94.
Pedrosa de la Vega. . . . .	78 79, 79 80 y 80 81.	66 67, 67 68, 77 78 y 93 94.	"
Perales. . . . .	"	74 75, 75 76 y 76 77.	93 94.
Pino del Río.. . . .	"	"	62 63, 63 64, 70 71 y 93 94.
Población de Arroyo.. . . .	67 68.	"	"
Población de Campos.. . . .	"	81 82 y 82 83.	93 94.
Población de Cerrato.. . . .	"	"	93 94.
Pomar.. . . .	"	"	93 94.
Poza de la Vega. . . . .	"	66 67, 67 68 al 72 73, 77 78 al 80 81.	"
Pozuelos del Rey. . . . .	67 68 al 76 77, 79 80, 80 81, 83 84 y 84 85	"	90 91 al 93 94.
Prádanos de Ojeda. . . . .	"	93 94.	"
Quintana del Puente. . . . .	"	"	93 94.
Quintanilla de Onsoña. . . . .	"	91 92, 92 93.	93 94.
Rebanal de las Llantas. . . . .	"	"	93 94.
Redondo. . . . .	"	"	93 94.
Reinoso. . . . .	"	86 87, 87 88 y 88 89.	93 94.
Renedo de Valdavia. . . . .	66 67, 68 69 y 69 70.	65 66, 71 72 al 75 76, 82 83, 83 84 y 89 90.	93 94.
Renedo de la Vega. . . . .	"	73 74, 78 79.	71 72 y 72 73.
Requena de Campos. . . . .	"	69 70, 73 74, 75 76.	93 94.
Resoba. . . . .	"	93 94.	"
Respénda de la Peña.. . . .	"	76 77 al 81 82, 83 84, 84 85, 93 94.	"
Revenga. . . . .	"	"	93 94.
Revilla de Campos. . . . .	"	"	75 76 y 76 77.
Revilla de Collazos. . . . .	"	65 66, 68 69, 69 70 y 76 77.	70 71.
Rivas. . . . .	"	73 74 al 77 78, 91 92 al 93 94.	"
Riveros de la Cueva. . . . .	68 69 al 72 73, 74 75 al 80 81.	91 92, 92 93.	93 94.
Robladillo. . . . .	"	"	90 91 al 93 94.
Saldaña. . . . .	74 75, 77 78 y 78 79.	"	62 63 al 65 66, 90 91 al 93 94.
Salinas de Pisuerga. . . . .	76 77.	"	93 94.
San Cebrián de Campos.. . . .	77 78 al 80 81.	"	93 94.
San Cebrián de Mudá.. . . .	"	"	93 94.
San Cristóbal de Boedo. . . . .	"	70 71 y 83 84.	92 93 y 93 94.
San Román de la Cuba. . . . .	"	"	93 94.
San Salvador de Cantamuga. . . . .	"	"	93 94.
Santa Cruz de Boedo.. . . .	"	"	66 67 y 93 94.
Santervás de la Vega. . . . .	"	64 65, 91 92 al 93 94.	"
Santillana de Campos.. . . .	"	66 67 y 67 68.	88 89 al 93 94.
Santibáñez de Ecla. . . . .	"	"	93 94.
Santoyo. . . . .	84 85.	68 69 al 80 81, 82 83, 85 86 al 87 88 y 93 94.	"
Soto de Cerrato. . . . .	"	91 92 y 92 93.	93 94.
Sotobañado. . . . .	66 67 y 67 68.	91 92, 92 93 y 93 94.	"
Tabanera de Cerrato.. . . .	"	67 68 y 68 69.	"
Tabanera de Valdavia. . . . .	"	"	62 63 y 63 64.
Terradillos. . . . .	"	91 92.	92 93 y 93 94.
Torquemada.. . . .	86 87.	84 85, 85 86, 87 88 al 89 90.	92 93 y 93 94.
Torre de los Molinos. . . . .	"	66 67 al 70 71 y 74 75.	90 91 al 93 94.
Torremormojón.. . . .	82 83 al 84 85.	69 70 al 77 78 y 87 88.	93 94.
Valbuena de Pisuerga. . . . .	"	"	93 94.
Valdecañas. . . . .	"	79 80, 83 84, 90 91 al 92 93.	93 94.
Valderrábano. . . . .	78 79.	66 67, 68 69, 69 70, 76 77, 77 78, 79 80, 80 81, 82 83 al 86 87, 90 91 y 91 92.	92 93 y 93 94.
Valoria del Alcor. . . . .	"	"	93 94.
Valle de Cerrato. . . . .	"	"	91 92, 92 93 y 93 94.
Valle de Santullán. . . . .	"	"	93 94.
Ventosa del Río-Pisuerga. . . . .	72 73.	67 68, 69 70 al 71 72, 73 74 al 76 77, 88 89 al 91 92	65 66, 92 93 y 93 94.
Vergaño. . . . .	"	"	93 94.
Vertabillo. . . . .	"	81 82.	"
Verzosilla. . . . .	"	90 91 y 91 92.	93 94.
Villacidader.. . . .	79 80 y 80 81.	69 70 al 74 75, 77 78, 78 79, 82 83 al 93 94.	"
Villada. . . . .	"	"	93 94.
Villaeles. . . . .	"	62 63, 66 67, 67 68 y 70 71.	"
Villafruel.. . . .	"	"	93 94.
Villagimena.. . . .	"	"	93 94.
Villahán de Palenzuela. . . . .	"	"	63 64, 64 65, 81 82, 82 83, 84 85, 90 91 al 93 94.
Villaherreros. . . . .	66 67 al 68 69, 72 73 al 74 75.	"	"
Villalaco. . . . .	69 70 al 75 76, 84 85 al 87 88.	77 78 al 83 84, 88 89 y 89 90.	67 68, 68 69, 90 91 al 93 94.
Villalcazar de Sirga. . . . .	"	67 68 al 78 79.	93 94.
Villalobón. . . . .	"	85 86 y 86 87.	89 90 al 93 94.
Villaluenga y Gaviños. . . . .	"	70 71.	"
Villalumbroso. . . . .	"	"	90 91 al 93 94.
Villamartín de Campos. . . . .	85 86.	76 77 al 81 82 y 84 85.	92 93 y 93 94.
Villamediana. . . . .	"	75 76 al 82 83 y 92 93.	93 94.
Villameriel. . . . .	"	93 94.	72 73 y 73 74.
Villamorco. . . . .	"	"	93 94.



	CUENTAS devueltas á los Ayuntamientos para subsanan defectos.	CUENTAS reparadas cuyos pliegos no se han remitido á la Comisión.	CUENTAS SIN RENDIR.
Villamoronta. . . . .	"	66 67, 67 68, 70 71 al 75 76, 79 80, 80 81, 83 84, 84 85, 92 93, 93 94.	"
Villanueva de la Cueva. . . . .	67 68 al 70 71.	92 93.	93 94.
Villanueva de Cerrato. . . . .	"	93 94.	"
Villanueva de Abajo. . . . .	76 77, 79 80 y 87 88.	72 73 y 82 83.	63 64 y 93 94.
Villanueva de Henares. . . . .	"	"	93 94.
Villanueva del Rebollar. . . . .	68 69 al 72 73 y 83 84.	"	73, 74, 84 85 al 93 94.
Villanueva. . . . .	73 74 y 74 75.	"	"
Villapovedo. . . . .	68 69 al 72 73 y 84 85.	"	90 91, 92 93 y 93 94.
Villarmentero. . . . .	66 67 al 75 76.	79 80.	93 94.
Villarrabé. . . . .	66 67.	"	62 63, 91 92 al 93 94.
Villasabariego. . . . .	71 72 al 80 81.	"	89 90, 90 91, 91 92 y 93 94.
Villasila y Villamelendro. . . . .	"	"	93 94.
Villatoquite. . . . .	"	"	93 94.
Villaturde. . . . .	71 72 y 72 73.	"	93 94.
Vilodre. . . . .	"	"	93 94.
Vilodrigo. . . . .	"	68 69, 72 73, 79 80, 80 81, 82 83 al 84 85, 89 90, 90 91	92 93 y 93 94.
Villoldo. . . . .	77 78, 79 80 al 82 83 y 89 90.	74 75, al 76 77, 78 79 y 84 85.	90 91 al 92 93.
Villota del Páramo. . . . .	"	"	93 94.
Villota del Duque. . . . .	"	68 69 al 70 71, 83 84, 92 93 y 93 94.	"

**COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.**

**Anuncio.**

Todos los individuos residentes en esta provincia que tengan concedido derecho á ingreso para la Península en el Instituto de la Guardia civil, podrán solicitarlo, si lo desean, para los Tercios de la Isla de Cuba, siempre que sean de estado soltero, á cuyo efecto bastará se dirijan al primer Jefe de esta Comandancia en todo lo que resta del presente mes, expresando sus deseos.

Los Comandantes de los puestos lo harán saber á todos los individuos residentes en sus respectivas demarcaciones que se hallen en las condiciones que se detallan, por si hubiese alguno á quien convenga el ingreso en el Instituto con destino á los Tercios de la Isla de Cuba, manifiesten directamente los interesados á esta Comandancia sus deseos hasta el día 1.º de Agosto próximo.

Palencia 10 de Julio de 1895.—El primer Jefe, Julian Fernández Ortíz.

**COMISARÍA DE GUERRA DE LA CORUÑA.**

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña.

Hace saber: Que el día 2 de Agosto próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admiti-

rán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagón en la Estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aún cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 10 Julio de 1895.—Arturo Elías.

*Artículos que deben adquirirse.*

Harina de primera clase superior. . . . .	} Precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase. . . . .	
Paja trillada de trigo ó cebada. . . . .	

**Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.**

Por destitución del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas, cobradas de los fondos mu-

nicipales por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días, contados desde el que tenga lugar este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Alba de Cerrato 10 de Julio de 1895.—El Alcalde, Joaquín Mélida.

**Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.**

Habiéndose terminado por la Secretaría municipal los trabajos de formación del padrón de edificios y solares y repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este distrito, que han de regir en el corriente año económico, quedan expuestos al público en dicha Secretaría por término de ocho días, siguientes á la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y Junta pericial, que no ha sido siquiera convocada por esta Alcaldía la referida Junta, ni el Ayuntamiento.

Lavid de Ojeda 7 de Julio de 1895.—El Alcalde, Enrique Ibáñez.

**Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.**

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Profesor Veterinario de este pueblo, con la dotación anual de 56 fanegas de trigo, que cobrará el agraciado del peculio particular de entre los labradores y demás ganaderos de caballerías mayores y menores que haya en la localidad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este

Ayuntamiento dentro del término de quince días, de que sea insertado el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Revilla de Campos 11 de Julio de 1895.—El Alcalde, Casimiro García.

**Ayuntamiento constitucional de Pozuelos del Rey.**

Terminados los repartimientos de contribución territorial y urbano de este término municipal, formados para el año económico de 1895 á 1896, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Los interesados pueden examinarlos y hacer durante dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido que sea no les serán admitidas.

Pozuelos del Rey 8 de Julio de 1895.—El Alcalde, Lino Villada.

**Anuncios particulares.**

**Á LOS AYUNTAMIENTOS.**

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

**Presupuestos adicionales**

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

**Presupuestos ordinarios**

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.